

## RESOLUCIÓN No. 04685

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2020ER156857 del 14 de septiembre de 2020, el Señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de veintidós (22) individuos ubicados en espacio privado “SIN DIRECCIÓN JARDÍN LA VIRGEN LOTE 293 SECCION K-7 CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO” de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-475360, por cuánto interfieren en el desarrollo del proyecto “Actualización de los estudios conceptuales del contrato FD-D0002/2018 realizar estudios y diseños técnicos del costado occidental de Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca”.

Que mediante radicado No. 2020ER164804 del 25 de septiembre de 2020, el Señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, dando alcance al radicado inicial, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de veintidós (22) individuos ubicados en espacio privado “SIN DIRECCIÓN JARDÍN LA VIRGEN LOTE 293 SECCION K-7 CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO” de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-475360, por cuánto interfieren en el desarrollo del proyecto “Actualización de los estudios conceptuales del contrato FD-D0002/2018 realizar estudios y diseños técnicos del costado occidental de Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca”.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04365 de fecha 25 de noviembre del 2020, Iniciar trámite administrativo ambiental a favor del RAMIREZ SANDOVAL ANATOLIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.350, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de veintidós (22) individuos ubicados en espacio privado “SIN DIRECCIÓN JARDÍN LA VIRGEN LOTE 293 SECCION K-7 CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO” de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-475360, por cuánto interfieren en el

## RESOLUCIÓN No. 04685

desarrollo del proyecto “Actualización de los estudios conceptuales del contrato FD-D0002/2018 realizar estudios y diseños técnicos del costado occidental de Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca”.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al señor RAMIREZ SANDOVAL ANATOLIO identificado con al cedula de ciudadanía No.4. 350, para que se sirvan dar cabal cumplimiento a los siguiente:

1. Poder especial debidamente conferido por el señor RAMIREZ SANDOVAL ANATOLIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.30, a la FIDUACRIA BOGOTÁ S.A. NIT. 800.142.382-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA a través de su representante legal o quien haga sus veces, otorgándole las facultades pertinentes para actuar en su nombre y representación; toda vez que se observa que está actuando como agente oficioso, por lo cual, se requiere para el momento de la expedición de la resolución de autorización.
2. De no optar por lo dispuesto en el numerarla anterior, el señor RAMÍREZ SANDOVAL ANATOLIO IDENTIFICADO con la cédula de ciudadanía No.,4350, en calidad de propietario del bien inmueble ubicado en la SIN DIRECCION JARDIN LA VIRGEN LOTE 293 SECCION K-7 CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO, en el barrio Mirandela de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá.D.C., inmuebles identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N -475360, podrá a llegar en original, poder especial debidamente conferido a un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes par actuar en su nombre y representación ; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor RAMÍREZ SANDOVAL ANATOLIO, propietario del bien inmueble ubicado en la Sin DIRECCION JARDIN LA VIRGEN LOTE 293 SECCION K-7 CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO, en e barrio Mirandela de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., Inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No.50N-475360.

Que, mediante radicado No 2021ER70141 del 19 de abril de 2021, el señor ANDRES NOGUERA RICAUTE identificado con cédula de ciudadanía No.80.503.834, actuando en su calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. NIT .800.142.388-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, solicita modificar el Auto No. 04365 de fecha 25 de noviembre de 2021 en razón a que:

*“(…) revisada y verificada la base catastral del predio, se confirmó que el inmueble objeto del trámite de aprovechamiento radicado, corresponde es al predio con folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-473560, y no al 50N-475360 con el cual se radicó, lo que aclaramos que correspondió a un error de digitación de la base catastral del predio de dos dígitos, razón por la cual de dicho acto administrativo no ha sido posible su notificación.*

*Aclarado lo anterior, igualmente informamos que el predio con folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-473560, objeto del trámite de aprovechamiento forestal, fue dividido generándose así dos Folios de Matricula Inmobiliaria correspondientes a los FMI 50N-20772565 y 50N-20772566. (...)*”

## RESOLUCIÓN No. 04685

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01406 de fecha 20 de mayo del 2021, modificar el Auto No 04365 del 25 de noviembre de 2020 en el sentido de indicar correctamente el numero de matriculas inmobiliarias y los propietarios CONSTRUEDIFICACIONES MUNDO S.A.S, identificado con Nit 900.301.401 – 7 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces y la señora JULIA TORRES CALVO identificada con cédula de ciudadanía No. 20.317.322.

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica, el día 20 de mayo de 2021, al señor ANDRES NOGUERA RICAUTE identificado con cédula de ciudadanía No.80.503.834, quien actúa en calidad de Representante Legal suplente de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. NIT .800.142.388-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA FIDUBOGOTA.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 01406 de fecha 20 de mayo del 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 02 de julio de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER173930 del 19 de agosto de 2021, el señor ANDRES NOGUERA RICAUTE identificado con cédula de ciudadanía No.80.503.834, quien actúa en calidad de autorizado en su calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. NIT .800.142.388-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA FIDUBOGOTA, allega la solicitud y los documentos correspondientes para incluir 33 individuos arbóreos al presente tramite.

Así mismo, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER114635 del 10 de junio de 2021, el señor ANDRES NOGUERA RICAUTE identificado con cédula de ciudadanía No.80.503.834, quien actúa en calidad de autorizado en su calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. NIT .800.142.388-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA FIDUBOGOTA, en cumplimiento a lo requerido mediante los Autos No 04365 de fecha 25 de noviembre del 2020 y N° 01406 de fecha 20 de mayo del 2021, aportó la documentación solicitada.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 30 de julio de 2021, correspondiente al predio ubicado en la SIN DIRECCIÓN MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475360 en la Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-12882 del 02 de noviembre del 2021, en virtud del cual se establece,

### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 2-Acacia decurrens, 6-Acacia melanoxylon, 1-Araucaria excelsa, 1-Cyphomandra betacea, 3-Eucalyptus cinerea, 25-Eucalyptus globulus, 5-Paraserianthes lophanta, 2-Persea americana, 1-Prunus serótina

## RESOLUCIÓN No. 04685

### VI OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2020-2021, Auto 4365 de 25/11/2021, Acta SCCM-20210495-049. En atención al radicado 2020ER164804 de 25/09/2020, Se verificó el estado de los 22 árboles dentro del predio identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-475360, el cual no presenta dirección se identifica así "SIN DIRECCIÓN JARDÍN LA VIRGEN LOTE 293 SECCION K-7 CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO" para el proyecto "Actualización de los estudios conceptuales del contrato FD-D0002/2018 realizarestudios y diseños técnicos del costado occidental de autopista norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca".

Se presenta diseño paisajístico mediante acta WR 1028 de 16/12/2019 autorizando la siembra de 214 árboles y 1.834 m<sup>2</sup> de jardinería.

Se excluyen de la autorización los árboles marcados con los números 81, 232, 233 y 252 ya que no se encontraron en campo. Se deben excluir de este trámite los árboles 234, 237, 243, 244 y 273 los cuales deben ser vinculados al trámite del predio inversiones CVL, vecino a este de acuerdo a lo verificado en campo. De acuerdo a las observaciones de la visita se hace alcance al radicado inicial, bajo el radicado 2021ER173930 de 19/08/2021 donde se incluyen 33 árboles marcados con los números de inventario 73, 75, 76, 77, 78, 79, 82, 83, 126, 130, 132, 134, 137, 139, 140, 141, 149, 151, 152, 154, 155, 156, 161, 162, 163, 167, 169, 170, 171, 172, 173, 174 y 176, ejemplares encontrados en campo y los cuales se verificaron que se emplazan en este predio. Finalmente se genera autorización para 46 árboles.

Se genera madera comercial, en el caso de requerir movilizarla del sitio donde se ubican los árboles, se deberá solicitar a la SDA el respectivo salvoconducto de movilización de madera comercial, en caso contrario deberá presentarse a la SDA un informe técnico donde se muestre la disposición final de la madera. El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente.

El cobro por concepto de evaluación se realiza mediante recibo 4792759.

### VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	90.59
Eucalipto plateado	2.779
<b>Total</b>	<b>93.369</b>

## RESOLUCIÓN No. 04685

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 73.85 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	74	32.338914312209006	\$28.387.196
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	\$0
<b>TOTAL</b>			<b>73.85</b>	<b>-32.33891</b>	<b>\$28.387.196</b>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 110.603 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 229.106 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano. Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo

## RESOLUCIÓN No. 04685

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

## RESOLUCIÓN No. 04685

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*(...) I. **Propiedad privada**- En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

## RESOLUCIÓN No. 04685

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho; lo siguiente:

*“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*
- 18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.” (...).”*

## RESOLUCIÓN No. 04685

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”**

Que, por otra parte, la citada normativa, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

**Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto.** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de*

## RESOLUCIÓN No. 04685

*su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

*El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”*

**“Artículo 16°.-Movilización.** *La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

## RESOLUCIÓN No. 04685

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **"Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente

### ANÁLISIS JURIDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 12882 del 02 de noviembre del 2021, liquidaron a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación, Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa en el expediente SDA-03-2020-2021 obra copia del recibo de pago No. 4792759 del 11 de junio de 2020, No de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que se consignó la suma por valor de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$80.758), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS –12882 del 02 de noviembre del 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$110.603), encontrándose esta obligación con un saldo pendiente por cancelar de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 29.845).

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 12882 del 02 de noviembre del 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$229.106), bajo el código S-09-915 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubicar arbolado urbano".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS –12882 del 02 de noviembre del 2021, indicó que, el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante la **PLANTACIÓN** de 74 individuos arbóreos, equivalentes a 73.85 IVP(s), que corresponden 32.33891 SMLMV, equivalentes a VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$28.387.196), a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES.

Así mismo, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7 por medio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7 quien a su vez es agente oficioso del propietario del

## RESOLUCIÓN No. 04685

inmueble el señor ANTOLIO RAMIREZ SANDOVAL, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR-1028** del 16 de diciembre de 2019; dentro del término de vigencia del presente acto administrativo.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 12882 del 02 de noviembre del 2021, indicó que el individuo arbóreo evaluado en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **93.369 m3**, que corresponde a la siguiente especie: Eucalipto común 90.59 m3, y Eucalipto plateado 2.779 m3.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 12882 del 02 de noviembre del 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los cuarenta y seis (46) individuos arbóreos ubicados en espacio privado “SIN DIRECCIÓN JARDÍN LA VIRGEN LOTE 293 SECCION K-7 CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO” de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C. inmuebles identificados con folios de Matricula Inmobiliaria No 50N-20772565 y 50N-20772566, por cuanto interfiere en el desarrollo del proyecto “Actualización de los estudios conceptuales del contrato FD-D0001/2018 realizar estudios y diseños técnicos del costado occidental de Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca”

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, por medio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, quien a su vez es agente oficioso de los propietarios de los inmuebles CONSTRUEDIFICACIONES MUNDO S.A.S, identificado con Nit 900.301.401 – 7 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces y la señora JULIA TORRES CALVO identificada con cédula de ciudadanía No. 20.317.322, para llevar a cabo **TALA** de cuarenta y seis (46) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Acacia decurrens, 6-Acacia melanoxylon, 1-Araucaria excelsa, 1-Cyphomandra betacea, 3-Eucalyptus cinerea, 25-Eucalyptus globulus, 5-Paraserianthes lophanta, 2-Persea americana, 1-Prunus serotina, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. No. SSFFS – 12882 del 02 de noviembre del 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, SIN DIRECCIÓN JARDÍN LA VIRGEN LOTE 293 SECCION K-7 CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO” de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C. inmuebles identificados con folio de Matricula Inmobiliaria No No 50N-20772565 y 50N-20772566 por cuanto interfiere en el desarrollo del proyecto “Actualización de los estudios conceptuales del contrato FD-D0001/2018 realizar estudios y diseños técnicos del costado occidental de Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca.

**PARÁGRAFO.** – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas

**RESOLUCIÓN No. 04685**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
73	ACACIA JAPONESA	1.43	16	0	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475360	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO DE GRAN PORTE QUE MUESTRA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RESISTENTE PARA LA REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO Y NO ES VIABLE OTRO TIPO DE LABOR SILVICULTURAL DADO QUE CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	Tala
75	ACACIA NEGRA, GRIS	1.49	14	0	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475361	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO DE GRAN PORTE QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RESISTENTE PARA LA REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO Y NO ES VIABLE OTRO TIPO DE LABOR SILVICULTURAL DADO QUE CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	Tala
76	ACACIA NEGRA, GRIS	1.58	15	0	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475362	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO DE GRAN PORTE QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RESISTENTE PARA LA REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO Y NO ES VIABLE OTRO TIPO DE LABOR SILVICULTURAL DADO QUE CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	Tala
77	EUCALIPTO COMÚN	1.57	18	1.177	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475363	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR DE GRAN PORTE Y ALTURA QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA PARA LA REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO, FACTORES QUE IMPOSIBILITAN REALIZAR ESTA LABOR SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	Tala
78	EUCALIPTO COMÚN	1.75	21	2.486	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475364	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO DE GRAN PORTE QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RESISTENTE PARA LA REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO Y NO ES VIABLE OTRO TIPO DE LABOR SILVICULTURAL DADO QUE CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	Tala
79	EUCALIPTO COMÚN	3.82	23	12.542	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475365	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO DE GRAN PORTE QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RESISTENTE PARA LA	Tala

**RESOLUCIÓN No. 04685**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO Y NO ES VIABLE OTRO TIPO DE LABOR SILVICULTURAL DADO QUE CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	
80	TOMATE DE ARBOL	0.18	2	0	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475366	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, EVIDENCIA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO POR LO CUAL NO SE AMERITA SU BLOQUEO Y TRASLADO, ADICIONALMENTE CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Tala
82	ARAUCARIA	0.48	7	0	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475368	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE LA ARAUCARIA, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO DE GRAN PORTE QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA PARA LA REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO Y NO ES VIABLE OTRO TIPO DE LABOR SILVICULTURAL DADO QUE CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	Tala
83	EUCALIPTO COMÚN	3.18	21	4.346	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475369	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR DE GRAN PORTE Y ALTURA QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA PARA LA REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO, FACTORES QUE IMPOSIBILITAN REALIZAR ESTA LABOR SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	Tala
123	EUCALIPTO COMÚN	2.08	18	2.066	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475370	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO DE GRAN PORTE QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RESISTENTE PARA LA REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO Y NO ES VIABLE OTRO TIPO DE LABOR SILVICULTURAL DADO QUE CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	Tala
125	EUCALIPTO COMÚN	0.63	14	0.114	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475371	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR DE GRAN PORTE Y ALTURA QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA PARA LA REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO, FACTORES QUE IMPOSIBILITAN REALIZAR ESTA LABOR SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	Tala
126	EUCALIPTO COMÚN	5.27	22	23.87	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475372	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO DE GRAN PORTE QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RESISTENTE PARA LA REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO Y NO ES VIABLE OTRO TIPO DE LABOR SILVICULTURAL DADO QUE CAUSA	Tala

**RESOLUCIÓN No. 04685**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	
130	EUCALIPTO COMÚN	1.11	19	0.882	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475373	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR DE GRAN PORTE Y ALTURA QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA PARA LA REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO, FACTORES QUE IMPOSIBILITAN REALIZAR ESTA LABOR SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	Tala
132	EUCALIPTO COMÚN	0.72	18	0.322	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475374	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO DE GRAN PORTE QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RESISTENTE PARA LA REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO Y NO ES VIABLE OTRO TIPO DE LABOR SILVICULTURAL DADO QUE CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	Tala
134	EUCALIPTO COMÚN	2.64	18	4.992	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475375	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR DE GRAN PORTE Y ALTURA QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA PARA LA REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO, FACTORES QUE IMPOSIBILITAN REALIZAR ESTA LABOR SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	Tala
135	AGUACATE	0.18	4	0	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475376	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN DEFICIENTE ESTADO FÍSICO QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA PARA BLOQUEO Y TRASLADO, CAUSA INTERFERENCIA CON EL DISEÑO PROPUESTO	Tala
136	EUCALIPTO COMÚN	0.25	11	0.021	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475377	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO DE GRAN PORTE QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RESISTENTE PARA LA REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO Y NO ES VIABLE OTRO TIPO DE LABOR SILVICULTURAL DADO QUE CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	Tala
137	EUCALIPTO COMÚN	1.28	20	1.173	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475378	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR DE GRAN PORTE Y ALTURA QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA PARA LA REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO, FACTORES QUE IMPOSIBILITAN REALIZAR ESTA LABOR SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 04685**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
138	ACACIA JAPONESA	0.38	10	0	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475379	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO DE GRAN PORTE QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RESISTENTE PARA LA REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO Y NO ES VIABLE OTRO TIPO DE LABOR SILVICULTURAL DADO QUE CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	Tala
139	EUCALIPTO PLATEADO	2.53	15	2.751	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475380	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR DE GRAN PORTE Y ALTURA QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA PARA LA REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO, FACTORES QUE IMPOSIBILITAN REALIZAR ESTA LABOR SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	Tala
140	EUCALIPTO COMÚN	2.02	24	3.507	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475381	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO DE GRAN PORTE QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RESISTENTE PARA LA REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO Y NO ES VIABLE OTRO TIPO DE LABOR SILVICULTURAL DADO QUE CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	Tala
141	EUCALIPTO COMÚN	2.66	23	6.081	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475382	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR DE GRAN PORTE Y ALTURA QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA PARA LA REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO, FACTORES QUE IMPOSIBILITAN REALIZAR ESTA LABOR SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	Tala
143	EUCALIPTO COMÚN	1.96	23	3.302	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475383	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO DE GRAN PORTE QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RESISTENTE PARA LA REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO Y NO ES VIABLE OTRO TIPO DE LABOR SILVICULTURAL DADO QUE CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	Tala
149	EUCALIPTO COMÚN	2.05	24	3.612	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475384	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR DE GRAN PORTE Y ALTURA QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA PARA LA REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO, FACTORES QUE IMPOSIBILITAN REALIZAR ESTA LABOR SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 04685**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
151	EUCALIPTO COMÚN	0.67	17	0.257	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475385	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO DE GRAN PORTE QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RESISTENTE PARA LA REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO Y NO ES VIABLE OTRO TIPO DE LABOR SILVICULTURAL DADO QUE CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	Tala
152	EUCALIPTO COMÚN	2.46	23	5.201	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475386	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR DE GRAN PORTE Y ALTURA QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA PARA LA REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO, FACTORES QUE IMPOSIBILITAN REALIZAR ESTA LABOR SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	Tala
154	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.32	6	0	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475387	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO DE GRAN PORTE QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RESISTENTE PARA LA REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO Y NO ES VIABLE OTRO TIPO DE LABOR SILVICULTURAL DADO QUE CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	Tala
155	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.33	5	0	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475388	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR DE GRAN PORTE Y ALTURA QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA PARA LA REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO, FACTORES QUE IMPOSIBILITAN REALIZAR ESTA LABOR SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	Tala
156	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.41	7	0	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475389	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RECOMENDADA PARA LA REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO Y NO ES VIABLE OTRO TIPO DE LABOR SILVICULTURAL DADO QUE CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	Tala
159	EUCALIPTO COMÚN	2.26	22	4.39	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475390	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR DE GRAN PORTE Y ALTURA QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA PARA LA REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO, FACTORES QUE IMPOSIBILITAN REALIZAR ESTA LABOR SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	Tala
160	EUCALIPTO COMÚN	1.1	19	0.924	Bueno	PREDIO MATRICULA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO	Tala

**RESOLUCIÓN No. 04685**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						INMOBILIARIA 50N-475391	DE GRAN PORTE QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RESISTENTE PARA LA REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO Y NO ES VIABLE OTRO TIPO DE LABOR SILVICULTURAL DADO QUE CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	
161	EUCALIPTO COMÚN	2.52	22	5.458	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475392	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR DE GRAN PORTE Y ALTURA QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA PARA LA REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO, FACTORES QUE IMPOSIBILITAN REALIZAR ESTA LABOR SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	Tala
162	EUCALIPTO COMÚN	1.36	21	1.59	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475393	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO DE GRAN PORTE QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RESISTENTE PARA LA REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO Y NO ES VIABLE OTRO TIPO DE LABOR SILVICULTURAL DADO QUE CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	Tala
163	EUCALIPTO COMÚN	1.27	17	0.77	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475394	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR DE GRAN PORTE Y ALTURA QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA PARA LA REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO, FACTORES QUE IMPOSIBILITAN REALIZAR ESTA LABOR SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	Tala
167	AGUACATE	0.98	6	0	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475395	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN DEFICIENTE ESTADO FÍSICO QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA PARA BLOQUEO Y TRASLADO, CAUSA INTERFERENCIA CON EL DISEÑO PROPUESTO	Tala
169	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.35	5	0	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475396	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO DE GRAN PORTE QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RESISTENTE PARA LA REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO Y NO ES VIABLE OTRO TIPO DE LABOR SILVICULTURAL DADO QUE CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	Tala
170	EUCALIPTO COMÚN	1.24	25	1.395	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475397	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR DE GRAN PORTE Y ALTURA QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA PARA LA REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO, FACTORES QUE	Tala

**RESOLUCIÓN No. 04685**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							IMPOSIBILITAN REALIZAR ESTA LABOR SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	
171	CEREZO	0.16	3	0	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475398	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN DEFICIENTE ESTADO FÍSICO QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA PARA BLOQUEO Y TRASLADO, CAUSA INTERFERENCIA CON EL DISEÑO PROPUESTO	Tala
172	ACACIA JAPONESA	0.12	4	0	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475399	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RECOMENDADA PARA LA REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO Y NO ES VIABLE OTRO TIPO DE LABOR SILVICULTURAL DADO QUE CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	Tala
173	ACACIA JAPONESA	0.17	5	0	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475400	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RECOMENDADA PARA LA REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO Y NO ES VIABLE OTRO TIPO DE LABOR SILVICULTURAL DADO QUE CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
174	ACACIA JAPONESA	0.16	4	0	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475401	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RECOMENDADA PARA LA REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO Y NO ES VIABLE OTRO TIPO DE LABOR SILVICULTURAL DADO QUE CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	Tala
176	ACACIA JAPONESA	0.15	4	0	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475402	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RECOMENDADA PARA LA REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO Y NO ES VIABLE OTRO TIPO DE LABOR SILVICULTURAL DADO QUE CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	Tala
178	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.36	6	0	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475403	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, MUESTRA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA PARA LA REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 04685**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
493	EUCALIPTO COMÚN	0.51	14	0.112	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475407	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR DE GRAN PORTE Y ALTURA QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA PARA LA REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO, FACTORES QUE IMPOSIBILITAN REALIZAR ESTA LABOR SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	Tala
497	EUCALIPTO PLATEADO	0.27	7	0.014	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475408	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO DE GRAN PORTE QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RESISTENTE PARA LA REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO Y NO ES VIABLE OTRO TIPO DE LABOR SILVICULTURAL DADO QUE CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	Tala
498	EUCALIPTO PLATEADO	0.24	8	0.014	Bueno	PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA 50N-475409	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR DE GRAN PORTE Y ALTURA QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA PARA LA REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO, FACTORES QUE IMPOSIBILITAN REALIZAR ESTA LABOR SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA.	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO** – Autorizar PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, por medio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, quien a su vez es agente oficioso de los propietarios de los inmuebles CONSTRUEDIFICACIONES MUNDO S.A.S, identificado con Nit 900.301.401 – 7 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces y la señora JULIA TORRES CALVO identificada con cédula de ciudadanía No. 20.317.322, deberán dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS –12882 del 02 de noviembre del 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo

**ARTICULO TERCERO-** Exigir al autorizado El PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, por medio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, quien a su vez es agente oficioso de los propietarios de los inmuebles CONSTRUEDIFICACIONES MUNDO S.A.S, identificado con Nit 900.301.401 – 7 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces y la señora JULIA TORRES CALVO identificada con cédula de ciudadanía No. 20.317.322, pagar el saldo pendiente por concepto de evaluación, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS – 12882 del 02 de noviembre del 2021, la suma de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 29.845), bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", el cual deberá realizarse dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 04685

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-2021, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO** – Exigir al autorizado PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, por medio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, quien a su vez es agente oficioso de los propietarios de los inmuebles CONSTRUEDIFICACIONES MUNDO S.A.S, identificado con Nit 900.301.401 – 7 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces y la señora JULIA TORRES CALVO identificada con cédula de ciudadanía No. 20.317.322, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS –12882 del 02 de noviembre del 2021, la suma de DOSCIENTOS VEITINUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$229.106), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", el cual deberá realizarse dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-2021, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO QUINTO.** — Exigir al autorizado PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, por medio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, quien a su vez es agente oficioso de los propietarios de los inmuebles CONSTRUEDIFICACIONES MUNDO S.A.S, identificado con Nit 900.301.401 – 7 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces y la señora JULIA TORRES CALVO identificada con cédula de ciudadanía No. 20.317.322, compensar, con ocasión de las talas autorizadas en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. 05907 del 15 de junio de 2021 y SSFFS – 07542 del 15 de julio de 2021, mediante compensación en **PLANTACIÓN** de 74 individuos arbóreos, que equivalen a 73.85 IVP(s), que corresponden 32.33891 SMLMV, equivalentes a VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$28.387.196), a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES.

**PARÁGRAFO.** El autorizado PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, por medio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, quien a su vez es agente oficioso de los propietarios de los inmuebles CONSTRUEDIFICACIONES MUNDO S.A.S, identificado con Nit 900.301.401 – 7 a

## RESOLUCIÓN No. 04685

través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces y la señora JULIA TORRES CALVO identificada con cédula de ciudadanía No. 20.317.322, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR-1028** del 16 de diciembre de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO SEXTO** – El autorizado PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, por medio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, quien a su vez es agente oficioso de los propietarios de los inmuebles CONSTRUEDIFICACIONES MUNDO S.A.S, identificado con Nit 900.301.401 – 7 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces y la señora JULIA TORRES CALVO identificada con cédula de ciudadanía No. 20.317.322,, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **93.369** m3, que corresponde a la siguiente especie: Eucalipto común 90.59 m3 y Eucalipto plateado 2.779 m3.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO** . – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO**– El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO NOVENO** – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular

## RESOLUCIÓN No. 04685

o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.** – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, por medio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, quien a su vez es agente oficioso de los propietarios de los inmuebles CONSTRUEDIFICACIONES MUNDO S.A.S, identificado con Nit 900.301.401 – 7 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces y la señora JULIA TORRES CALVO identificada con cédula de ciudadanía No. 20.317.322, por medios electrónicos, al correo [notificacionesjudiciales@fidubogota.com](mailto:notificacionesjudiciales@fidubogota.com), [iliana.taborda@lagosdetorca.co](mailto:iliana.taborda@lagosdetorca.co) y [jorge.espitia@lagosdetorca.co](mailto:jorge.espitia@lagosdetorca.co) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, el PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, por medio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, quien a su vez es agente oficioso de los propietarios de los inmuebles CONSTRUEDIFICACIONES MUNDO S.A.S, identificado con Nit 900.301.401 – 7 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces y la señora JULIA TORRES CALVO identificada con cédula de ciudadanía No. 20.317.322, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea

**RESOLUCIÓN No. 04685**

recibir la notificación, Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 67 No 7-37 Piso 3 y en la AV. Calle 72 No 6-30 Oficina 201, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO** – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO**. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada a los 30 días del mes de noviembre de 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE: SDA-03-2020-2021